



Fiscalía de Investigaciones Administrativas
2025

Resolución

Número: RS-2025-00000236-FIALP-FG

SANTA ROSA, LA PAMPA
Martes 4 de Febrero de 2025

Referencia: Expte. N° 19386/2023 - Resolución Recomendación Sanción

VISTO:

El Expediente N° 19386/2023 caratulado "**FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES S/ SUMARIO. CABO PRIMERO SEBASTIAN JOSÉ ANTONIO BENITEZ**"; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes a raíz de las actuaciones remitidas por Jefatura de Policía, Expte. N° 17276/2023, Comisaría Departamental de Toay.

Que a través del mencionado expediente, el médico del Servicio de Sanidad Policial UR-I... eleva informe... por el cual comunica que el Cabo de Policía Sebastián José Antonio BENITEZ se encuentra afectado por...lo cual le impide prestar servicios por el lapso de 90 días... Habiendo presentado los certificados correspondientes, los mismos no fueron avalados.

Que a fs. 10 obra agregado informe de la Oficial Principal ...la cual refiere que el Cabo Primero BENITEZ Sebastián José, no se presentó a la entrevista en la División Servicio Social D-1.

Que a fs. 11 se adjunta Cédula de notificación de la aludida citación, recibida y suscripta por el imputado.

Que por su parte, el Departamento de Personal D-1, recomienda gestionar la retención de haberes del cabo Primero BENITEZ Sebastián José, en forma retroactiva a partir del día 04/02/23, hasta tanto regularice su situación laboral, Criterio compartido por la Delegación Asesoría Letrada de Gobierno. (fs. 13; 15; 22)

Que del informe elevado por el Jefe de Servicio Sanidad Policial, Subcomisario de Policía BAUDAUX Carlos Ramón, con fecha 06/06/23, mediante el cual informa: “... obra informe de la ... donde manifiesta que le fue imposible ratificar los certificados recepcionados del empleado en cuestión...ya que no se presentó a la entrevista. Asimismo, se hace mención que el suboficial, tampoco se presentó a la Junta Médica... Por todo ello este servicio, comparte criterio ...y considera no avalar los certificados... del Cabo Primero de Policía Sebastián José Antonio BENITEZ”...

Que, en los términos antedichos, surgió que la conducta del Cabo Primero BENITEZ Sebastián José encuadraba dentro de aquella tipificada en el artículo 62° inciso 4) de la Norma Jurídica de Facto (NJF N° 1034/80, que dispone: “**Artículo 62°:** Transgresiones que darán lugar a sanción de destitución con carácter de cesantía o separación de retiro, impuesta por resolución dictada en sumario administrativo:...4) El abandono de servicio que se prolongue por mas de setenta y dos (72) horas, sin causa justificada;..”, habiendo excedido largamente las 72 horas (tres días) de ausencia al servicio.

Que por lo expuesto, ... se determinó mediante Resolución N° 131/24, de fecha 01/03/2024 “Ordenar la instrucción de un “Sumario Administrativo” en los términos del artículo 115 inciso a del Decreto 978/81 por intermedio de la Dirección General de Sumarios Especiales de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas a fin de deslindar cualquier tipo de responsabilidad disciplinaria por parte del Cabo Primero BENITEZ Sebastián José e indagar sobre las circunstancias acaecidas en relación a la actuación de los mismos, encuadrando la conducta como comprendida dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 62° inciso 4) de la Norma Jurídica de Facto (NJF) N° 1034/80 conforme lo antedicho en los considerandos”.

Que a fs. 39/40 obra agregado Informe de revista, Antecedentes Disciplinarios y Calificación del Agente BENITEZ, elevado por la División Administración de Personal D-1.

Que se dispuso ...la celebración de la audiencia indagatoria, la que fue debidamente notificada conforme surge de la cédula agregada... audiencia a la que no compareció el imputado sin causa justificada.

Que se procedió a declarar la Rebeldía de BENÍTEZ conforme lo dispuesto por el artículo 71 y ss. Del Dec. Reg. 978/81.

Que dicha circunstancia fue notificada...

Que conforme el estado de autos y en los términos del artículo 27 del Reglamento Interno para el

Procedimiento Policial, no existiendo prueba ofrecida pendiente para diligenciar, se procedió a la clausura del presente sumario administrativo. (fs. 57)

Que en base a los antecedentes recolectados en el presente expediente corresponde en esta instancia evaluar si existen elementos suficientes como para considerar que el Cabo Primero Sebastián José Antonio BENÍTEZ se comportó de manera tal que su accionar pudiera encuadrar dentro de la conducta tipificada en el artículo 62 inc. 4) de la NJF N.º 1034/80.

Que tal y como se ha planteado lo acontecido, se le imputó al Cabo Primero Sebastián José Antonio BENITEZ haberse sustraído del servicio por un lapso mayor al de 72 horas, sin causa justificada.

Que se encuentra debidamente acreditada la ausencia al servicio por parte del agente sumariado. Ello se desprende de la imposibilidad de ratificar los certificados presentados debido a su incomparecencia a la entrevista programada, así como de su falta de asistencia ante la Junta Médica... su omisión a responder en este sumario administrativo, evidenciando un manifiesto desinterés por el cumplimiento de sus deberes en el servicio policial.

Que ante todo lo expuesto, se desprende que la conducta del agente sumariado constituye la falta regulada y sancionada en el artículo 62 inc. 4) de la NJF 1034/80.

Que, a fs. 60 se expide el Departamento Personal D-1 compartiendo, salvo más elevado criterio, lo sugerido por la Instrucción, previa intervención del órgano asesor delegado en esta Jefatura y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Se sugiere modificar la causal de baja del encartado, en razón de que mediante Decreto N.º 1029/24, se lo dio de baja a partir del 09-05-2024 por calificar como inepto para las funciones policiales.

Que, se expide a fs. 62, la Delegación Asesoría Letrada de Gobierno: *“...de lo actuado y fundamentalmente de la documental obrante a fs. 04, 10/11, 20 y 22 surge fehacientemente acreditada la comisión de una falta al Régimen Disciplinario Policial por parte del empleado sumariado. En consecuencia, esta Asesoría – compartiendo el criterio expuesto por el Director de Sumarios Especiales de la F.I.A. en dictámen n.º 259/24 (fs. 58/59)-, considera que corresponde aplicar lo previsto y regulado por el artículo 62 inc. 4) de la N.J.F. 1034/80...”*.

Que, en los términos expuestos, compartiéndose los criterios adoptados por la Dirección General de Sumarios Especiales de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, por el Departamento de Personal y la Asesoría Letrada de Gobierno Delegada en Jefatura de Policía, de acuerdo a las circunstancias concretas de la causa, considero que resulta imputable al Cabo Primero de Policía Sebastián José Antonio BENÍTEZ el haber incurrido en la falta regulada y sancionada en el artículo 62 inc. 4) de la NJF 1034/820 recomendando que se le aplique la sanción de CESANTÍA, en los términos de la normativa prescripta;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Provincial y Ley N° 1830;

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Recomendar se aplique al **Cabo Primero de Policía Sebastián José Antonio BENÍTEZ, D.N.I 29.757.400** la sanción de **CESANTÍA**, por haberse configurado la causal prevista en el **Artículo 62 inc. 4) de la NJF 1304/80**. Y en orden a que por **Decreto N.º 1029/24** ya fuera dado de baja, por aplicación de lo previsto en el art. 132 inc. 5) de la NJF N.º 1034/80, modificar la causa del cese en los términos del art. 77º in fine del mismo cuerpo legal y 2º del Decreto N.º 978/81.

Artículo 2º.- Dar al Registro Oficial, comuníquese y pase a Jefatura de Policía a sus efectos.

Digitally signed by CAROLA Juan Carlos Antonio
Date: 2025.02.04 12:43:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Carlos Carola
Fiscal General
Fiscalía General